

Objeto: aplicación de la sanción administrativa pecuniaria conforme al art. 12, párrafo 1 bis, del Decreto Legislativo n. 136 de 2016 - circulación en ausencia de la documentación requerida por el art. 10, párrafos I-ter y I-quater.

En referencia al objeto, se transmite el parecer del dictamen del Consejo de Estado del 9 de mayo de 2018 que, cuando se le preguntó por el Ministerio del Interior, aclaró - compartiendo así la posición expresada por la Inspección y el Ministerio de Trabajo y políticas social: que el delito en cuestión introducido con el DL n. 50/2017 (según la Ley No. 96/2017), solo se aplica la disciplina del Código de circulación.

El Ministerio del Interior con lacirc. del 10 de julio de 2018, que es totalmente exhaustiva, por lo tanto, ha emitido las consiguientes instrucciones de funcionamiento a los órganos de control.

Como se sabe, la pena prevista en el art. 12, párrafo 1 bis, se aplica por los órganos de policía de tráfico para el conductor de un vehículo que, en el esquema de desplazamiento o de cabotaje por carretera, circula sin notificación previa de desplazamiento o sin tener SEGLI con otros documentos previstos por el art. 10, párrafo 1 quarter (Contrato de trabajo u otro documento que contiene la información especificada en los artículos 1 y 2 de D.Lgs. N. 152/1997 y nomina) o "con documentación que no se ajusta a las disposiciones anteriores"; siendo el propietario del vehículo con el que se realiza el transportesolidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones en cuestión (véase la circular MI 10 de julio de 2018, página 7).

Por tal violación, la ausencia de documentación a bordo, el Consejo de Estado ha excluido la aplicación de la disciplina de la Ley n. 689/1981, también en relación con la posible continuación del procedimiento sancionador.

Por lo tanto, en la hipótesis en que, antes de la aclaración del Consejo de Estado, los órganos de control de la policía de tráfico han enviado a estas oficinas la relación de conformidad con el art. 17 de L n. 689/1981 sobre la determinación de la violación de las obligaciones de conformidad con el art. 10, párrafo 1 b y c, invitará a las mismas oficinas para devolver los documentos a los mismos cuerpos de inspección, dando seguimiento exclusivamente para llevar a cabo a la oficina verificada - sobre la posible violación de la obligación de comunicación previa del art.. 10, párrafo 1.

De hecho, la competencia de los inspectores del trabajo se mantiene firme en relación con la determinación y la impugnación de la violación en cuestión, sobre la no realización de la notificación previa de desplazamiento y de cabotaje al Ministerio de Trabajo y Política Social, sancionadas de conformidad con el arte. 12, párrafo 1.

En este último aspecto, debe considerarse que la violación de las obligaciones adicionales introducidas en el art. 10, letra del párrafo 1 bis b) - la indicación en la comunicación de información adicional sobre el pago por hora bruto en euros y los métodos para reembolsar los gastos de viaje, alojamiento y comida - no complementan el delito mencionado en el art. 12, párrafo 1, ya que el mismo se refiere expresamente a la violación de las obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del art. 10.

Por lo tanto, el personal de inspección seguirá las indicaciones ya provistas con el circular MLPS-INL no. 3 de 22 de diciembre de 2016 y con una nota INL prot. n. 1670 del 28 de febrero de 2017 sobre la verificación del cumplimiento de la obligación de notificación previa a cargo del proveedor del servicio.

Por último, también se refiere a la aplicación de la sanción la Policía de Tránsito de la cual es responsable de conformidad con el art. 12, párrafo 1 bis, sin embargo, la plataforma informática del Ministerio de Trabajo y Política Social actualmente en uso se actualizará de acuerdo con las disposiciones introducidas y, debido a las iniciativas relacionadas, esto se transmite a la Dirección General de los sistemas de información del Ministerio de las políticas laborales y sociales y del Ministerio del Interior en lo que le compete.